

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, parte demandada, en contra del auto de fecha 3 de octubre de 2022, del cual se la parte demandante se pronunció extemporáneamente. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte de Febrero de Dos Mil Veintitrés

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, parte demandada, en contra del auto de fecha 3 de octubre de 2022, notificado en el Estado Electrónico No. 171 del 44 de octubre del año pasado, en aras de que se revoque específicamente el numeral relacionado con el régimen de visitas señalado de manera provisional.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La abogada del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, sustentó el recurso en los hechos que se transcriben a continuación:

"(...) Frente a lo decretado, me permito manifestar que el horario de visitas del menor y el tiempo determinado para compartir con su progenitor es precario, y contraviene el derecho a la familia del menor. Así mismo, no es equitativo que el menor tan solo pueda compartir con su padre cuatro (4) horas cada quince (15) días, dicha medida no garantiza la creación de vínculos afectivos para el menor de tan corta edad.

Cabe mencionar, que mi representado, se encuentra estudiando un Técnico Laboral en Farmacia y debe asistir a clases virtuales todos los días desde las 6:00 pm hasta las 10 pm, por ende, no podría comunicarse con su hijo en el horario autorizado por su despacho. (adjunto horario).

El concepto 000150 de 2017, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, precisa de las visitas de los menores de edad respecto del padre que no tiene a cargo la custodia, lo siguiente:

"(...)

3. Conclusiones

De acuerdo con las consideraciones de orden legal expuestas, se puede concluir lo siguiente:

Primero: Las visitas son un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de compartir con el padre que no convive con ellos; estas visitas permiten al niño, niña o adolescente conservar el afecto de sus padres y familiares y a éstos el continuar en el acompañamiento del proceso de desarrollo integral del menor de

edad; por lo tanto, ha de tenerse en cuenta que la prevalencia de los derechos de los niños exige que la conducta de sus padres y familiares esté dirigida a su protección integral y a garantizarle el espacio de convivencia.

Segundo: En Colombia no existe una norma específica que reglamente las visitas a favor de los padres no custodios frente a sus hijos de corta edad.

Tercero: Las autoridades administrativas y judiciales que deban avalar un acuerdo conciliatorio sobre el particular, deberán revisar las circunstancias de cada caso para lograr que el acuerdo que se suscriba se encuentre fundado en el principio constitucional del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y así mismo, garantice la creación de vínculos afectivos con ambos progenitores, admitiendo que el tratarse de un menor de corta edad no puede ser excusa para que el mismo, no mantenga una relación cercana con el padre que no tiene a cargo la custodia.

Cuarto. El acuerdo que se suscriba podrá ser modificado gradualmente de acuerdo con el crecimiento del niño o niña y en caso de que considere que la reglamentación de las visitas acordada en la conciliación está realizándose de manera inadecuada o si se desea realizar alguna modificación o aclaración, se podrá solicitar la revisión del acuerdo ante la autoridad que aprobó la conciliación. (Subrayado fuera de texto). (...)”

En este orden de ideas, solicita:

- Reconsiderar las medidas cautelares decretadas en pro de los derechos del menor, autorizando unos horarios de conexión y de visitas, que garanticen en debida forma el derecho a la familia del niño, como se describe a continuación:

"Los horarios en los cuales puede el progenitor conectarse a ver su hijo son de 5:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes y los fines de semana, cuenta con disponibilidad total, para acompañarlo del día sábado al lunes”.

III. TRASLADO DEL RECURSO

Del traslado de este recurso, el cual fue notificado en la pagina web de la Rama Judicial, la parte actora se pronunció de manera extemporánea.

Tal como se indicó en la constancia de traslado, el mismo se fijó el día 6 de diciembre de 2022, venciendo los tres días para pronunciarse el 12 de diciembre a las 4:00 p.m. (7, 9 y 12 de diciembre para pronunciarse).

La parte demandante presentó escrito el día 13 de diciembre pasado a las 3:37 de la tarde; por ende, no será tenido en cuenta éste.

IV. CONSIDERACIONES

Los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición en subsidio de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior, se desprende que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

En el asunto de marras, por auto del pasado 3 de octubre, el Despacho señaló:

"QUINTO: DECRETAR de manera PROVISIONAL el RÉGIMEN DE VISITAS que tendrá el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO para con su hijo, el cual será de la siguiente manera:

- El señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO visitará a su menor hijo G.A.T.C. cada 15 días, comenzando a partir de día sábado ocho (8) de octubre del 2022, las cuales se realizarán en el horario comprendido entre 2:00 p.m. y 6:00 de la tarde del día en mención, y en un lugar aledaño a la residencia del niño ubicada en la carrera 25B Nro.54- N 15 del barrio Los Colorados de la ciudad de Bucaramanga.

- Las visitas serán supervisadas por la persona que designe la señora NANCY CARREÑO BARRERA para ello.

- El señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO llamará previamente al abonado telefónico de la señora NANCY CARREÑO BARRERA, quien por intermedio de la persona que ella designe para supervisar las visitas, entregará al menor G.A.T.C. a su progenitor, quien al terminar las visitas procederá a devolverlo al supervisor(a).

- Igualmente, el padre podrá mantener comunicación con el niño G.A.T.C. a través de videollamada o de la tecnología que se necesite para ello, en el horario comprendido de 6:00 p.m. a 7:00 p.m., de lunes a viernes".

Dicha decisión la tomó el Despacho en atención a las pruebas allegadas al proceso, en donde al parecer existe presunta violencia intrafamiliar y psicológica del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO contra la señora NANCY CARREÑO BARRERA, así como serios indicios de ejercicio arbitrario de la custodia por parte del progenitor.

Por tal motivo, se advirtió en dicha oportunidad, el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO no tiene motivo alguno para acercarse a la residencia de la señora NANCY CARREÑO BARRERA, ya que **mientras se define el proceso**, no podrá recoger al niño G.A.T.C. en la residencia de la demandante, sino que, a través de un tercero supervisor, se realizaría ello, quienes definirán el lugar aledaño para dar cumplimiento a las visitas.

La parte demandada aduce que el tiempo del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO con su hijo G.A.T.C., decretado de manera provisional por el Despacho, es precario y no es equitativo. Además, de que el demandado no puede comunicarse con su hijo en el horario autorizado de lunes a viernes, por cuanto a dicha hora debe asistir a clases virtuales, ya que se encuentra estudiando una carrera Técnica Laboral en Farmacia.

Asimismo, argumenta su queja con el concepto 000150 de 2017 emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

No obstante, se le pone de presente a la parte actora que precisamente, en aras de velar por los derechos del niño G.A.T.C., se procedió a señalar de manera PROVISIONAL, tal régimen de visitas, y así conservar el afecto padre e hijo.

Además, de las consideraciones referidas en párrafos precedentes, así como del lugar de residencia del demandado, la cual se encuentra ubicada en El Espinal, Tolima.

A la fecha no se ha tomado una decisión definitiva ni mucho menos se ha llegado a un acuerdo entre las partes respecto del régimen de visitas definitivo entre padre e hijo.

Cabe anotar que, tal como se advirtió en la providencia recurrida, con las pruebas aportadas en la demanda y la subsanación, no se evidenció maltrato del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO hacía el niño G.A.T.C. y, por ello, no se le puede negar el derecho que tiene el progenitor de visitar a su menor hijo.

Ahora bien, en lo que respecta a la custodia y al cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes, la Corte Constitucional ha señalado que por regla general recae en ambos padres. Sin embargo, también ha aclarado que excepcionalmente el cuidado puede encontrarse a cargo tan solo de uno o de terceras personas, cuando ambos presenten algún tipo de inhabilidad física o moral. En cualquiera de estos dos últimos dos escenarios, ha dicho la Corte, lo importante es rodear a las niñas, niños y adolescentes de las mejores condiciones para que su crecimiento, desarrollo y crianza sean armónicos e integrales.

Es por ello que en los procesos de custodia, cuidado personal y visitas el interés superior de los menores de edad *"debe ser el faro iluminador al momento de evaluar los temas relacionados con la custodia y el cuidado personal que los padres ejercen respecto de los hijos"*.

Por ende, el Despacho procederá a revocar parcialmente el numeral Quinto de la providencia de fecha 3 de octubre de 2022, únicamente de los ítems primero y cuarto, los cuales quedarán así:

- El señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO visitará a su menor hijo G.A.T.C. cada 15 días, comenzando a partir de día sábado veinticinco (25) de febrero del 2023, las cuales se realizarán en el horario comprendido entre 2:00 p.m. y 6:00 de la tarde del día en mención, y en un lugar aledaño a la residencia del niño ubicada en la carrera 25B Nro.54- N 15 del barrio Los Colorados de la ciudad de Bucaramanga. Asimismo, los días domingos, comenzando el día veintiséis (26) de febrero del presente año, en el horario comprendido entre 8:00 a.m. y 12:00 de medio día.
- El señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO podrá mantener comunicación con el niño G.A.T.C. a través de videollamada o de la tecnología que se necesite para ello, en el horario comprendido de 5:00 p.m. a 6:00 p.m., de lunes a viernes.

Las demás consideraciones contenidas en el numeral Quinto de la parte resolutive del auto de fecha 3 de octubre de 2022, permanecerán incólumes, **mientras se define el proceso.**

Por último, se les recuerda a las partes que, el presente asunto es de única instancia y, por ello, de conformidad con el 321 del C.G.P., la apelación de autos sólo procede contra las providencias proferidas en primera instancia.

Ahora bien, encontrándose debidamente notificada la parte demandada y vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, de las cuales la demandante no hizo pronunciamiento alguno, se procede a continuar con las demás etapas del proceso.

Por ende, se señala el próximo **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta

tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- CRISTOBAL CARREÑO BARRERA
- WILMAR MARTINEZ
- MARISELA CARREÑO BARRERA
- MARTHA ISABEL CARREÑO
- MARTHA EUGENIA FERREIRA ROMERO

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirles el link digital de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

OFICIO:

Solicitan oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a fin de que expidan certificación de los salarios devengados por el demandado, en aras de determinar la capacidad económica del alimentante.

Petición a la que se accederá; en consecuencia, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares requiriendo el certificado de pago de pensión del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO de los últimos doce (12) meses, en donde se ilustre no solo su asignación pensional sino los descuentos que le hacen de Ley.

PARTE DEMANDADA

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- ARGENIS TIQUE
- ARACELY OCHOA GONGORA
- SANDRA MURILLO HERNANDEZ ESPINAL
- ALEXANDER VERA HERNANDEZ
- ISABEL PRADA TIQUE
- HERNANDO TORRADO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora NANCY CARREÑO BARRERA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

DE OFICIO:**OFICIOS:**

Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación, tanto en la Seccional Santander como en la Seccional de El Espinal (Tolima), a fin de que informen en qué estado se encuentran las denuncias por Ejercicio Arbitrario de la Custodia Rad. 73269609912120225054, y por el delito de Injuria por Vías de Hecho Rad. 68001600016020226298, instauradas por la señora NANCY CARREÑO BARRERA.

Asimismo, ofíciase a la Fiscalía General de la Nación, tanto a la Seccional de El Espinal (Tolima) como a la Seccional Santander, a fin de que informen en qué estado se encuentran las denuncias por Ejercicio Arbitrario de la Custodia Rad. 732386099121202250643, y por el delito de Injuria y Calumnia Rad. 680016000160202262455, instauradas por el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO.

Igualmente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2022-370.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

Finalmente, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene la existencia de los títulos judiciales Nro. 460010001759449 (\$230.000) y 460010001766047 (\$250.000), para un total de \$480.000, consignado el pasado 5 de enero y 6 de febrero del presente año.

Frente a lo cual, hay que recordar que mediante providencia de fecha 3 de octubre del presente año, este Despacho ratificó la medida provisional de alimentos decretada por la Comisaria de Familia de El Espinal, Tolima, el 23 de diciembre de 2021, a favor a favor del del niño G.A.T.C., y a cargo del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, por la suma de \$220.140 mensuales.

Cabe anotar que la medida provisional quedó establecida para el año 2023 en la suma de \$255.365, en atención al incremento del Salario Mínimo en un 16% establecido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se ordena la entrega de los títulos judiciales Nro. 460010001759449 (\$230.000) y 460010001766047 (\$250.000), para un total de \$480.000, a la señora NANCY CARREÑO BARRERA, conforme a lo expuesto en el apartado que antecede.

Una vez sea autorizado y expedido el mismo, comuníquesele a la demandante para que pueda reclamarlo en el Banco Agrario más cercano a su domicilio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral Quinto de la parte resolutive de la providencia de fecha 3 de octubre de 2022, únicamente de los ítems primero y cuarto, los cuales quedarán así:

- El señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO visitará a su menor hijo G.A.T.C. cada 15 días, comenzando a partir de día sábado veinticinco (25) de febrero del 2023, las cuales se realizarán en el horario comprendido entre 2:00 p.m. y 6:00 de la tarde del día en mención, y en un lugar aledaño a la residencia del niño ubicada en la carrera 25B Nro.54- N 15 del barrio Los Colorados de la ciudad de Bucaramanga. Asimismo, los días domingos, comenzando el día veintiséis (26) de febrero del presente año, en el horario comprendido entre 8:00 a.m. y 12:00 de medio día.
- El señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO podrá mantener comunicación con el niño G.A.T.C. a través de videollamada o de la tecnología que se necesite para ello, en el horario comprendido de 5:00 p.m. a 6:00 p.m., de lunes a viernes.

SEGUNDO: La demás ítem referidos en el numeral Quinto de la citada providencia, permanecerán incólumes, mientras se define el proceso.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación solicitado, por lo anotado.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

QUINTO: Decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- CRISTOBAL CARREÑO BARRERA
- WILMAR MARTINEZ
- MARISELA CARREÑO BARRERA
- MARTHA ISABEL CARREÑO
- MARTHA EUGENIA FERREIRA ROMERO

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirles el link digital de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Décrete la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

OFICIO:

Solicitan oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a fin de que expidan certificación de los salarios devengados por el demandado, en aras de determinar la capacidad económica del alimentante.

Petición a la que se accederá; en consecuencia, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares requiriendo el certificado de pago de pensión del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO de los últimos doce (12) meses, en donde se ilustre no solo su asignación pensional sino los descuentos que le hacen de Ley.

PARTE DEMANDADA

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- ARGENIS TIQUE
- ARACELY OCHOA GONGORA
- SANDRA MURILLO HERNANDEZ ESPINAL
- ALEXANDER VERA HERNANDEZ
- ISABEL PRADA TIQUE
- HERNANDO TORRADO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora NANCY CARREÑO BARRERA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

DE OFICIO:**OFICIOS:**

Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación, tanto en la Seccional Santander como en la Seccional de El Espinal (Tolima), a fin de que informen en qué estado se encuentran las denuncias por Ejercicio Arbitrario de la Custodia Rad. 73269609912120225054, y por el delito de Injuria por Vías de Hecho Rad. 68001600016020226298, instauradas por la señora NANCY CARREÑO BARRERA.

Asimismo, ofíciase a la Fiscalía General de la Nación, tanto a la Seccional de El Espinal (Tolima) como a la Seccional Santander, a fin de que informen en qué estado se encuentran las denuncias por Ejercicio Arbitrario de la Custodia Rad. 732386099121202250643, y por el delito de Injuria y Calumnia Rad. 680016000160202262455, instauradas por el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO.

Igualmente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2022-370.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

Finalmente, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene la existencia de los títulos judiciales Nro. 460010001759449 (\$230.000) y 460010001766047 (\$250.000), para un total de \$480.000, consignado el pasado 5 de enero y 6 de febrero del presente año.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales Nro. 460010001759449 (\$230.000) y 460010001766047 (\$250.000), para un total de \$480.000, a la señora NANCY CARREÑO BARRERA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205706ff23cf3ef355d98369a541640f90308c1719b791edc92838c9b160600b**

Documento generado en 20/02/2023 10:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>